

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 17 Septiembre 1927.)

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Cuatro años de Gobierno, con resultando positivamente beneficioso para el país, obligan a meditar sobre los medios de que se ha servido y la eficacia de las colaboraciones obtenidas para lograr aquel resultado. Y en tiempos en que nadie duda de la influencia de la Prensa sobre la opinión pública y más bien se exageran los juicios en pro que los en contra a la realidad de tal influencia aquella meditación lleva a reconocer que la acción de la Prensa ha adquirido gran importancia en el éxito de la gestión. Aún pudiera añadirse que la acción, ya que si los peores influyen sobre la opinión

con lo que dicen no menos influyen con lo que dejan de decir, y en esto sí que puede vanagloriarse el Gobierno actual, como antes el Directorio Militar, de haber contribuido a la tranquilidad general y al enjuiciamiento sereno de la opinión sobre los sucesos públicos, evitando, mediante el ejercicio discreto de la censura, la publicidad de toda noticia inexacta y de todo rumor peligroso y facilitando, en cambio, mediante notas oficiales, el conocimiento de cuanto al país interesa, tal como es, lo mismo en los momentos felices que en los de inquietud y aún en los de apuro.

Pero sea la que sea la parte que al Gobierno quiera reconocérsele en la actuación periodística nacional, ésta ha sido y es conveniente para los intereses públicos, y el Gobierno desea, en un aniversario como el que hoy se celebra, tributar a la Prensa una prueba de consideración y afecto, proponiendo a V. M. el indulto de cuantos sufren condena por delitos cometidos por medio de la Prensa. No alcanzará a muchos el beneficio, porque la censura previa ha evitado muchos delitos; pero llegará a algunos entre quienes son mayoría los que más se propusieron propagar que delinquir y alcanzará a quienes al juzgar actos que merecen anatema dejaron correr sus plumas vertiendo conceptos y expresiones que, al ajustar los Tribunales sus sentencias a la letra de los preceptos legales, mo-

tivaron condenas por injurias o calumnias a particulares, en casos en que a hechos de trascendencia pública se referían los conceptos y expresiones vertidos.

Una excepción se propone a V. M. en el otorgamiento de la gracia de indulto y es la de los escritos pornográficos; que no debe confundirse el mercado repugnante de escritos que sólo sirven para excitar sensualidades con la publicación de escritos que, aunque sean tendenciosos, y responden a criterios respetables. Y, claro es, que la gracia otorgada no ha de ser aplicable a quienes utilizaron la imprenta para cometer delitos contra la propiedad intelectual o la industrial, de falsedad o de estafa.

Expuestos los motivos, confía el Ministro que suscribe en que V. M. se dignará encontrar acertado el Decreto-ley que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M.

San Sebastián, 13 de Septiembre de 1927.

SEÑOR
A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN
REAL DECRETO-LEY
Núm. 1.568

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total

de las penas impuestas por sentencia firme a los reos en cualquiera de los grados de responsabilidad criminal de delitos o faltas sean públicos o privados, cometidos por medio de la Prensa.

Se exceptúa a los reos de delitos o faltas comprendidos en los artículos 456 (número 1.º) 584 (número 4.º) o cualquier otro precepto del Código penal que entrañen atentados u ofensas contra el pudor o contra las costumbres de honestidad. Quedan también exceptuados los delitos o faltas de infracción de las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, los de falsedad y los de estafa.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios que otorga el artículo anterior, los reos tendrán que estar a disposición del Tribunal sentenciador al publicarse en la «Gaceta de Madrid» el presente Decreto-ley o dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Si el reo estuviera en el extranjero se entenderá que queda a disposición del Tribunal sentenciador presentándose a los efectos de este Decreto-ley, al Cónsul o Agente consular de España en el lugar de su residencia, o al más próximo a esta, dentro del plazo expresado, prorrogado en tantos días como tarde el correo desde el punto de salida de España al lugar de la residencia del reo y desde la de este a la del Agente consular.

Artículo 3.º El Ministerio fiscal

desistirá de las acciones que tenga en tablas por delitos o faltas cometidos por medio de la Prensa al publicarse este Decreto-ley, y no ejercitara ninguna por delitos o faltas cometidos antes de dicho día.

En las causas por delitos públicos de los expresados que estén en periodo de instrucción, los Jueces dictarán auto de conclusión, y las Audiencias acordarán, a instancia del Ministerio fiscal, el sobreseimiento libre. En las que se encuentren en periodo de juicio oral, el Fiscal pedirá el sobreseimiento y la Audiencia lo acordará.

En las causas pendientes por delitos privados, si los querellantes manifiestan, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto-ley (veinte días en el territorio de las Islas Canarias), que desean que continúe su sustanciación, seguirá ésta hasta dictarse sentencia; y una vez dictada ésta, si fuera condenatoria, se aplicará a los reos el beneficio de indulto expresado en el artículo 1.º del presente Decreto.

Artículo 4.º Los beneficios de este Decreto no son extensivos a las responsabilidades civiles impuestas al reo, entre las cuales se incluye la indemnización al ofendido; pero si lo son a la prisión o destierro, sustitutorios en caso de insolvencia.

Artículo 5.º Los reos por delitos o faltas cometidos por medio de la imprenta, a los cuales se refiere este Decreto, que tengan preparado o interpuesto recurso de casación, podrán desistir del mismo, aplicándoseles en tal caso los beneficios que otorga el artículo 1.º Si no desisten, el recurso continuará hasta su resolución, aplicándoseles entonces el indulto, siempre que la sentencia recurrida no sea confirmada totalmente. Si el recurso fuera interpuesto por el querellante, éste podrá desistir o instar la continuación; pero si la sustanciación continúa y la sentencia fuera casada, se aplicará al reo el beneficio de indulto.

Artículo 6.º Los Tribunales sentenciadores o los que conozcan de la causa ejecutarán los preceptos del presente Decreto-ley, por cuya recta aplicación velará el Ministerio fiscal, instando cuanto sea necesario; y todas las dudas que se ofrezcan serán resueltas por el Ministerio de Gracia y Justicia sin ulterior recurso.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo
de Ministros

Núm. 3.235

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se

expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1920, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.460 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» y serán tres: el primero práctico, de escritura al dictado; el segundo oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el tercero escrito sobre resolución de expedientes.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia informando estos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble

copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos a los concursos se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.
—El General Presidente accidental,
Mario Muslera.

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Núm. 3.233

Hasta las trece horas del día 3 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Baena a Cañete de las Torres, cuyo presupuesto asciende a pesetas 693.985'16, debiendo quedar terminadas en el plazo de 27 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 20.815'55 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día ocho de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 10 de Septiembre de 1927.
—El Director general, Gelabert.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Núm. 3.212

Habiendo participado a elección el Agente recaudador de las personales en su periodo de vo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de lo que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Agente auxiliar para la recaudación de mencionado impuesto ejecutivo en los términos de la Rambla, Montalva, Montemayor, Ferrera, San Sebastián de los Baños, La Victoria a don Francisco González; se hace público para conocimiento y muy especialmente de todas las autoridades judiciales como municipales y tradadores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1927.
—El Presidente, Manuel García.

Ayuntamiento

CORDOBA

Núm. 3.213

Rectificada la Matricula de canales que servió de base para el cobro de dicho impuesto del segundo semestre de 1926, se anuncia que nuevamente se pone al público, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal con las modificaciones consentidas por término de ocho días, para que de que tenga vigencia en el año de 1927, pudiendo hacerse en dicho plazo de exposición reclamaciones que las personas interesadas consideren oportunas.

Córdoba 14 de Septiembre de 1927.
—El Alcalde, G. Bellido.

C O R D O B A

Núm. 3.214

Rectificada la Matricula de quesinas, toldos y cortinas, se anuncia que nuevamente queda expuesto al público, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, con las modificaciones consiguientes, por término de ocho días, para que de que tenga vigencia en el presente año de 1927, pudiendo hacerse durante el plazo de exposición las reclamaciones que las personas interesadas consideren oportunas.

Córdoba 14 de Septiembre de 1927.
—El Alcalde, G. Bellido.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.176

EDICTO

Don Francisco Romero Tarifa, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día once del corriente, el pliego de condiciones facultativas y económicas para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de montanera de la Dehesa Boyal, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y que si transcurrido se verificará la subasta el día que haga veinte desde que venga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en su delegue con asistencia de otro concejal, en el despacho de esta Alcaldía y por el tipo de mil quinientas pesetas y por el sistema de pujas a la mano.

El aprovechamiento comenzará el día siguiente al en que se haga la adjudicación definitiva y terminará el día treinta y uno de Diciembre.

Para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal o el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de setenta y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo señalado y que la persona a cuyo favor se adjudique, debe prestar en el término de diez días del Negociado que la adjudicación sea hecha con fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad rematada.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará una sola vez al adjudicar definitivamente el remate.

Si en dicha subasta no hubiera rematante se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones, por el mismo tipo, en idéntica forma, a la misma hora y a los diez días hábiles siguientes.

Se designan los notarios de este partido judicial para el bastanteo de poderes en el caso de que alguna persona quiera concurrir por medio de poderado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a trece de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 3.163

José Roldán Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Consuegal de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, por unanimidad acordó acogerse al régimen de carta en lo que respecta el orden económico del mismo, según la autorización que para ello concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 al 149 ambos inclusive del Estatuto municipal vigente, aprobando a tal efecto el proyecto de carta formado por la Comisión municipal permanente, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser libremente examinado por cuantas personas deseen hacerlo, así como para que contra el mismo se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montemayor 13 de Septiembre de 1927.—José Roldán.

HORNACHUELOS

Núm. 3.175

EDICTO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día siete del actual, acordó llevar a cabo la contratación de un empréstito con el Banco de Crédito Local de España para poner en práctica la ejecución de los proyectos de obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y Plazas de La Palma y Ahechadero; reforma de las Casas Consistoriales y construcción de un Grupo Escolar, facultando a la Presidencia para que junto con la Comisión permanente, llevén a la práctica las gestiones necesarias, así como también autorizar al señor Alcalde Presidente para celebrar y suscribir el correspondiente contrato con mentada Entidad Bancaria, poniendo por garantía de la operación una lámina intransferible propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por plazo de diez días hábiles a los efectos de Reales decretos de 18 de Junio, 25 de Septiembre y 25 de Noviembre de 1924, para que durante aludido plazo se puedan formular reclamaciones en consonancia a los fines de las disposiciones legales invocadas.

Hornachuelos a 13 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Herrera.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.203

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, la Comisión municipal permanente en sesión del 10 del actual, ha acordado se anuncie a concurso dicha plaza con el haber anual de mil doscientas cinco pesetas, para su provisión en propiedad en cumplimiento

de lo que preceptúa el Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los solicitantes habrán de acompañar a sus instancias, copia autorizada del título certificado de buena conducta y cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los servicios prestados en otro municipio de igual categoría, puesto, que para tomar parte en este concurso se señala este último requisito como mérito preferente.

Como datos para los que tengan derecho a concursar, se hace constar que es única titular en pueblo de unos 10 mil habitantes y una venta media de unas tres mil pesetas mensuales.

Fernán-Núñez 13 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

ZUHEROS

Núm. 3.196

EDICTO

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuheros.

Hago saber: Que la Comisión permanente en sesión de 10 del actual, acordó sacar a concurso para su provisión en propiedad y con la dotación anual de 1.000 pesetas la plaza de farmacéutico titular de esta villa.

Los señores licenciados presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de su título profesional y durante el plazo de 30 días hábiles, en esta Alcaldía.

Zuheros a 12 de Septiembre de 1927. Francisco Zafra.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.202

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido de Castro del Río.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado a virtud de orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba en el ramo de responsabilidad civil procedente del sumario número 48 de este Juzgado, rollo 1.690 del año 1925 por el delito de tenencia de arma sin licencia contra el procesado Francisco Alcántara Yopez (a) Sargento Morilla, vecino de Espejo y para hacer efectivas costas tasadas en el mismo, importantes quinientas seis pesetas; por providencia de hoy dictada en referidas diligencias se saca por segunda vez a pública subasta por término de veinte días la finca que al final se determinará y que ha sido justipreciada en trescientas veinticinco pesetas; que el tipo de esta segunda subasta es el de doscientas

cuarenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos a cuya suma queda reducido después de deducir el veinticinco por ciento del de la anterior debiendo celebrarse el remate el día seis de Octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo depositar previamente ante la mesa de este Juzgado, los que deseen tomar parte en la subasta el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo; que los títulos de propiedad, que son insuficientes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado teniendo que conformarse con los mismos y el rematante suplir su falta.

Dado en Castro del Río a trece de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

Finca.—Una suerte de tierra de olivar con doce pies, sita en el término de Espejo, en el pago de Hormigueros, de doce áreas y linda al Levante con Antonio María Serrano o sea la senda del pago, Poniente con Isidoro Serrano, Mediodía Juan Jiménez Vázquez y Norte con Juan Vázquez.

CORDOBA

Núm. 3.229

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal de Villaviciosa de Córdoba, de este distrito, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente por defunción de don José de la Torre Rodríguez, que lo desempeñaba; y se anuncia su provisión para que los que aspiren al mismo, presenten sus instancias documentadas en este Juzgado, dentro de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 12 de Septiembre de 1927.—Eduardo Pérez.—El Secretario de Gobierno, Eusebio Huélamo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.250

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente, se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial de toda la Nación, se proceda a la detención de un hombre viejo que viste blusa negra, pantalón de pana negro y sombrero del mismo color, así como de un gitano con blusa clara y pantalón de idéntico color, pues así lo tengo acordado en el sumario que intruyo por hurto de caballerías, con el número treinta y ocho del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Laje.

CORDOBA

Núm. 3.219

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y siete, el Sr. don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes, de la una como actor don Narciso Guerra Damián, de esta vecindad, casado, mayor de edad y dependiente, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don Alvaro García Pérez Rico, y de la otra como demandado don Andrés P. Criado y Criado, del propio domicilio, declarado en rebeldía, por cobro de dos mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Andrés P. Criado y Criado y con su importe pagar el actor don Narciso Guerra Damián la cantidad principal que reclama de dos mil quinientas pesetas, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se originen.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, por su rebeldía, por medio de edictos, en la forma que la Ley previene, a no pedirse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación a dicho demandado se expide el presente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

PRIEGO

Núm. 3.225

Don Manuel Guardia Lobato, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre exacción de costas impuestas al procesado en causa por homicidio por imprudencia y lesiones Francisco Sicilia Luque, vecino de Carcabuey he acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública y segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento o sea por la suma de novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (937'50), para su venta por término

de veinte días, la finca embargada al procesado que se pasa a reseñar:

La mitad proindivisa de una casa marcada con el número veinte y dos hoy veinte y cuatro, situada en la calle Virgen de Carcabuey, cuya otra mitad es de Rafael Luque López, lindando el todo por derecha entrando con casa de José María y Dolores Ballesteros, izquierda otra de María Manuela Montes y espalda de Juan Bautista Sánchez.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma antes expresada que sirve de tipo para esta subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento en efectivo del precio del avalúo o resguardo de haberlo verificado en establecimiento correspondiente.

Tercera. Que los títulos de dicha finca consistirán en el testimonio de la escritura de adquisición mandada reclamar del procesado, y

Cuarta. Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción interino, Manuel Guardia Lobato.—Por mandado de S.^a S.^a, Celestino Valle.

POSADAS

Núm. 3.221

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Manuel Bracero Ruiz, la noche del veinte y cuatro de Agosto último, en el Paseo del Llano de San Francisco, de aquella ciudad, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 163 de 1927.

Dado en Posadas a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Diez y siete pesetas en plata.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.926

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Federico Castell Pedrajas, mayor de edad, casado, propietario y de es-

tos vecinos, para justificar el dominio de las fincas que a continuación se describen, las cuales venía poseyendo hace más de un año hasta el veinte y seis de Agosto del pasado año que las enagenó a don Elías Ramos González.

Una haza de tierra al sitio de «Manadero», de este término municipal, de cabida de una hectárea, cincuenta áreas y once centiáreas, que linda al Norte con camino de El Viso a Belalcázar, al Sur con haza de Francisco Aranda Pedrajas, al Este con Anastasio Sánchez Murillo y al Oeste con el mismo.

Otra haza en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de una hectárea, cuarenta y ocho áreas, y veinte y cuatro centiáreas, que linda al Norte con camino de El Viso a Belalcázar, al Sur con Francisco Aranda Pedrajas, al Este con Anastasio Sánchez Murillo y al Oeste con viuda de Antonio Pérez Muñoz; alegándose que tanto esta como la anterior finca las adquirió el don Federico Castell por compra en documento privado a don José Pozo, legal el trece de Enero de mil novecientos veinte y seis.

Otra haza de tierra al sitio de Pozo Burgos, de este término municipal, de una extensión superficial de una hectárea y noventa y tres áreas y diez y nueve centiáreas que linda al Norte con camino de El Viso a Belalcázar al Este con José Morales Ramos y Marcos Bravo Aranda, al Sur Cañada del Pozo Burgos y al Oeste con fincas de Juan Cruz López Ropero, Juan Romero Perea, Magdalena Cano, José Antonio Perea y Anastasio Sánchez Murillo, habiéndola adquirido por compra en documento privado a don Matías Revaliente Ropero el tres de Enero de mil novecientos veinte y seis.

Y otra haza al mismo sitio y término que la anterior, de una extensión de cinco hectáreas, treinta y una áreas y veinte y seis centiáreas, que linda al Norte con Juan Romero Perea, al Sur José Revaliente Aranda, al Este con Juan Romero Perea, Juan Cruz López Ropero y Damián Aranda Moraño y al Oeste José Torrico López, Abundio Toledano, Arcadio Flores y José Flores, habiéndola adquirido por compra en contrato verbal a don Isidoro Barbancho López, hace más de cuatro años.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, reformado por Real decreto de trece de Junio de mil novecientos veinte y siete, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos debidos en derecho, se emplaza por los Jueces competentes respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, Código de Justicia Militar de 1906 y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 3.186

REYES JIMENEZ, María, de 62 años, hija de Antonio Soltera, natural de Málaga, Córdoba, procesada por delito de robo, parecerá en el término de diez días antes de declararse rebelde ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; otro caso de declarar rebelde. Córdoba 12 Septiembre. Juez de Instrucción, Luis de la Cruz.

Núm. 3.187

GONZALEZ HEREDIA, Eugenio, de 16 años, hijo de Manuel Soltera, natural y vecino de Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días antes de declararse rebelde ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibida en otro caso de declararse rebelde. Córdoba 12 Septiembre. Juez de Instrucción, Luis de la Cruz.

Núm. 3.188

HEREDIA NAVARRO, Manuel, de 32 años, hijo de José y Encarnación Soltera, natural y vecino de Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días antes de declararse rebelde ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibida en otro caso de declararse rebelde. Córdoba 12 Septiembre. Juez de Instrucción, Luis de la Cruz.

Imprenta de la Casa de Sociedades